

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo trece de dos mil veinte

Radicado 2020-00143-01

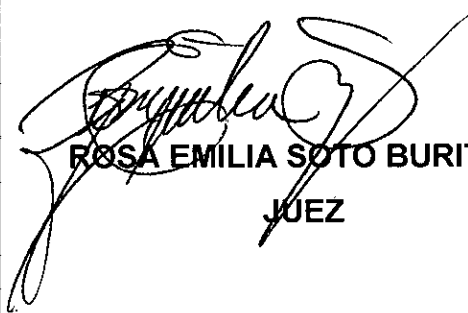
Estudiada la presente demanda de SUCESION, instaurada a través de abogado por el señor **JOHN JAIRO VILLA BASTIDAS**, en relación con los finados **LUIS EDUARDO VILLA URREGO y ROSA JAELE BASTIDAS VILLA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Debe indicarse el lugar de residencia o ubicación del demandante, ya que no puede ser la misma del abogado.
- Omite informarse la dirección de los herederos conocidos – art. 488 N° 3 CGP.
- No se aporta la prueba del estado civil de los asignatarios a requerir – art. 489 N° 8 CGP.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo. Del memorial con que se cumplan las falencias advertidas se aportara copia para el archivo del Despacho.

Tiene personería amplia y suficiente para actuar en favor de la parte demandante, el abogado **BENHUR HUMBERTO PELAEZ SALAZAR** con T.P. 98.181 C.S.J.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CERTIFICO Que el auto anterior
Publicado en ESTADOS N° 042
Exados hoy 16-03-2020
en la Secretaría del Juzgado a la 8am
Secretario _____